



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Firma Conjunta

Número:

Referencia: SAACyT: Modificación del programa del Curso de Posgrado: Procesamiento digital de imágenes satelitales (CP7).

VISTO

La RHCS N° 62/2019 que aprueba el Estatuto del GULICH; a RR N° 2147/2003; la RCAIG N° 03/2020 que crea la Comisión Asesora de Evaluación de Actividades Académicas (CEAA); el Acta del CAIG del 11/12/2025;

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 8° del convenio de creación del GULICH de 1997 le otorga al Consejo Académico del Instituto Gulich (CAIG) la función de ejercer la coordinación y control de las acciones generales y elaborar el programa académico.

Que el Art. 6° inc. c) del Estatuto del GULICH establece que el CAIG considerará y aprobará los programas académicos.

Que la RR N° 2147/2003 reglamenta la presentación de cursos para su aprobación por el CAIG.

Que la RCAIG N° 03/2020, Reglamento de la CEAA, establece en su Art. 3° que dicha comisión evaluará todas las actividades académicas del GULICH, y su dictamen será considerado por el CAIG.

Que el Art. 1°, del ANEXO II de la RCAIG N° 03/2020, establece que se entenderá por curso de posgrado, a aquellos cursos dirigidos a estudiantes con título de grado, con modalidad de dictado presencial físico o virtual sincrónico, con una carga horaria mínima de 40 hs, y con examen final presencial.

Que la CEAA, analizó la propuesta de actualización de los contenidos mínimos del Curso de Posgrado "Procesamiento Digital de Imágenes Satelitales", modalidad presencial, según consta en Acta del 1 de diciembre de 2025.

Que la propuesta es pertinente y necesaria dado el avance de las nuevas tecnologías y la adopción de nuevos lenguajes de programación.

Que el CAIG aprobó la modificación de contenidos del mencionado curso, según Acta del

11/12/2025.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS ESPACIALES "MARIO GULICH"
AD REFERÉNDUM DEL CONSEJO ACADÉMICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Actualizar el programa del Curso de Posgrado Procesamiento Digital de Imágenes Satelitales (CP7), con el programa que se adjunta como Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese, publíquese y archívese.